



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 136.15

**Caracas, 11 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°**

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que en el proceso de intermediación financiera la liquidez constituye la capacidad que tiene el banco para financiar los aumentos de sus activos y cumplir sus obligaciones al vencimiento sin incurrir en pérdidas.

Visto que el riesgo de liquidez representa la probabilidad de que la institución no posea los fondos necesarios para hacer frente eficientemente a los flujos de cajas previstos e imprevistos presentes y futuros.

Visto que los bancos deben mantener óptimos y adecuados niveles de liquidez, para promover un desarrollo adecuado del equilibrio entre sus activos y pasivos.

Visto que los bancos son responsables de la gestión y administración del riesgo de liquidez, para lo cual deben desarrollar e implementar principios y mecanismos eficaces para la administración e interrelación entre sus activos y pasivos.

Visto que los literales a), b) y c) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución N° 136.03 contentiva de las "Normas para una adecuada administración integral de riesgos" de fecha 29 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.703 del 3 de junio de 2003, establece entre otros aspectos, los fundamentos conceptuales y metodológicos para la administración del riesgo de liquidez en los bancos.

Visto que el artículo 50 del mencionado Decreto Ley establece que esta Superintendencia con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, fijará mediante normas de carácter general los indicadores de liquidez y solvencia de las instituciones bancarias.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) mediante comunicación identificada con la nomenclatura F/CJ/DLF/E/2015 N° 0282, de fecha 15 de junio de 2015, aprobó la solicitud de opinión realizada por esta Superintendencia relativa a las normas para la adecuada administración del riesgo de liquidez en los bancos.



En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 en concordancia con el único aparte del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LOS BANCOS"

TÍTULO I DEL OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1: Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución N° 136.03 de fecha 29 de mayo de 2003, contentiva de las "Normas para una adecuada administración integral de riesgos", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.703 del 3 de junio de 2003, las presentes normas tienen por objeto fijar los lineamientos mínimos que deben considerar las instituciones bancarias en la administración del riesgo de liquidez.

Artículo 2: La presente Resolución está dirigida a las instituciones bancarias sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3: A los efectos de estas normas los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

a) **Banco:** Bancos universales y microfinancieros que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, igualmente, le aplicará a las Instituciones Bancarias con leyes especiales.

Se incluyen los bancos que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

b) **Riesgo:** Posibilidad de que se produzca un acontecimiento que conlleve a pérdidas materiales en el resultado de las operaciones y actividades que desarrollen los bancos.

c) **Gestión Integral de Riesgos:** Es un conjunto de objetivos, políticas procedimientos y acciones que se implementan para aplicar controles internos efectivos tendientes a medir, monitorear, controlar, informar y revelar las actividades de toma de riesgo de crédito, operacional, mercado y liquidez ejecutados por las áreas según el plan de negocios establecido por el banco en función del apetito de riesgo predefinido en el mismo.



- d) **Riesgo de Crédito:** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones dentro y fuera del balance como garantías, aceptaciones e inversiones en valores, entre otros.
- e) **Riesgo de Mercado:** Es la factibilidad de que ocurran pérdidas en el valor de las posiciones mantenidas (activas y pasivas) como consecuencia de movimientos adversos en las variables de mercado (tipo de interés, tipos de cambio y precios o cotización de títulos valores), para lo cual se deben considerar las definiciones establecidas en los literales a, b y c, del numeral 4 del artículo 2 de la Resolución N° 136.03, antes identificada.
- f) **Liquidez:** Es la capacidad que tiene un banco para financiar sus activos y cumplir con sus obligaciones de pago al vencimiento, a través de efectivo y/u otros activos fácilmente convertibles en efectivo, principalmente a corto plazo, sin incurrir en pérdidas y/o costos significativos.
- g) **Riesgo de liquidez:** Es la probabilidad de ocurrencia que tiene un banco de no poseer los fondos necesarios para hacer frente eficientemente a sus obligaciones tanto contractuales como imprevistas, o que se vea imposibilitado de renovar o contratar nuevos financiamientos en condiciones normales de mercado, y por tanto se vea en la necesidad de conseguir recursos alternativos o vender activos en condiciones desfavorables; esto es, asumiendo un alto costo financiero o una elevada tasa de descuento, incurriendo de esta manera en pérdidas significativas.
- h) **Tesorería:** Es el Departamento encargado de obtener en el mercado financiero los fondos que necesite el banco para su normal funcionamiento; así como, de realizar colocaciones de excedentes de fondos, sobre una base de mínimo costo/máximo rendimiento, para de esta manera realizar la intermediación y distribución de los flujos de caja entre las unidades de negocios del banco tanto pasivas como activas con saldos excedentarios y deficitarios, de tal manera de coadyuvar en la consecución del plan de negocios del banco, mediante la gestión de su liquidez. Para lo mismo cuenta con diferentes secciones o mesas especializadas en mercados profesionales, en los cuales se encuentren asignados ejecutivos o "traders" que son los encargados de negociar y realizar operaciones en los mercados de capitales, principalmente a través de operaciones de renta fija (letras del tesoro, bonos, obligaciones quirografarias, papeles comerciales) y renta variable (acciones, participaciones, entre otros) y mercado de dinero (colocaciones interbancarias tanto activas como pasivas, clientes institucionales y mercado overnight) principalmente; tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, con instrumentos financieros autorizados por la ley que regula la materia bancaria y el Mercado de Valores.
- i) **Área de Ejecución y Gestión de Operaciones de Tesorería (Front Office):** Es donde se efectúan las funciones medulares de la Tesorería que consisten en realizar directamente las negociaciones de las operaciones y mantener las relaciones con los clientes y los aspectos comerciales que se deriven de éstas. Esta área se distribuye a lo largo de las diferentes secciones o mesas especializadas.



- j) **Área de Administración de Operaciones de Tesorería (Middle Office):** También denominado Mesa de Distribución, es el área encargada de la medición, análisis y gestión de los riesgos de mercado, liquidez y operacionales en función de las operaciones presupuestadas a ser realizadas por el Área de Ejecución y Gestión de Operaciones de Tesorería (Front Office), que incluye la revisión y evaluación de las metodologías de valoración de instrumentos financieros, si los hubiere y la verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos por la normatividad y por las políticas internas de la Tesorería establecidas por la entidad.
- k) **Área de Soporte de Operaciones de Tesorería (Back Office):** Área encargada de realizar los aspectos operativos de la Tesorería, tales como la liquidación, documentación, registro contable y conciliación de las operaciones, entre otros.
- l) **Conflicto de Intereses:** Es aquella situación en donde una persona natural o jurídica se encuentra en cualquiera de los aspectos que se indican a continuación:
- l1) Enfrenta distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales.
 - l2) Pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado.
 - l3) Busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.
- m) **Falta de Independencia:** Es aquella situación en donde una persona natural o jurídica pierde su capacidad de ser objetivo o independiente sobre cierta situación o en el ejercicio de sus funciones, ya que existen circunstancias involucradas o directrices internas o externas que pudieran ocasionarla.
- n) **Activos líquidos:** Son aquellas partidas que están constituidas por el efectivo o similares que tienen como atributo principal su realización inmediata, que para efectos de estas normas se denominarán "partidas equivalentes de efectivo".
- ñ) **Partidas equivalentes de efectivo:** Son aquellos activos que constituyen inversiones a corto plazo de gran liquidez, que generalmente son mantenidos para cumplir compromisos de pago a corto plazo, y que son fácilmente convertibles en montos determinables de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, por lo que su vencimiento será menor o igual a tres (3) meses.
- o) **Pasivos de vencimiento inmediato:** Son aquellos pasivos que el banco ha contraído y que son de inmediata exigibilidad, debido a que han vencido o no tienen restricción para reclamar su cobro en cualquier momento, por lo que se constituyen en partidas de vencimiento incierto.
- p) **Razón de Liquidez:** Es el cociente entre los activos líquidos sobre los pasivos de vencimiento inmediato.
- q) **Operaciones Contingentes Activas:** Conocidas como activos contingentes, son todos aquellos activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no



ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no se encuentran completamente bajo el control de la institución bancaria.

- r) **Operaciones Contingentes Pasivas:** Conocidas como pasivos contingentes, son todas aquellas obligaciones posibles, surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o no, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que pudieran estar o no completamente bajo el control del banco, también se les conoce como obligaciones presentes, surgidas a raíz de sucesos pasados, que no se han reconocido contablemente porque se considera que no es probable que el banco tenga que satisfacerla, a través de la erogación de recursos que incorporen beneficios económicos; o, que no se conoce el importe exacto de la obligación a incurrir, por lo que ha sido contabilizado mediante la estimación realizada a través de juicios de expertos con un grado razonable de confiabilidad.
- s) **Partidas Fuera de Balance:** Son aquellas sobre las cuales el banco no tiene una responsabilidad formal o un derecho legal, y por tanto no califican para ser incluidas dentro del balance del banco bajo una condición u otra, por lo tanto son mantenidas en Cuentas de Orden.
- t) **Banda Temporal:** Conjunto de días continuos pertenecientes a un mismo intervalo en el tiempo. Usualmente, el punto de inicio de las bandas corresponde a la fecha en la cual se está elaborando el reporte de brechas de liquidez, de tal modo que la banda temporal que comprende entre 0 y 30 días incluye los días comprendidos entre hoy y un mes. Para efectos de esta resolución, las primeras tres bandas se realizarán de 0 a 7 días, de 8 a 15 días y de 16 a 30 días, las restantes de 31 a 60 días, de 61 a 90 días, de 91 a 180 días, de 181 a 360 días, de 361 a 720 días y mayores a 720 días.
- u) **Brecha de Liquidez Simple:** También conocida como Posición Global de Liquidez, es la diferencia neta entre los flujos de entrada (recuperación de activos, inversiones líquidas y disponibilidades) y salida (pago de pasivos, aumento de activos) con que se prevé contar en una determinada banda temporal. Se habla de calce de plazos cuando, para una banda dada, se estima que los flujos de entrada y de salida serán iguales; en caso contrario, se habla de una situación de descalce de plazos, la cual podrá ser positiva (flujos de entrada mayores a los de salida) o negativa (flujos de entrada menores a los de salida).
- v) **Brecha de Liquidez Acumulada:** Se calcula sumando a la brecha simple de cada banda, las brechas simples de las bandas precedentes.
- w) **Valor en Riesgo (VaR):** Es una técnica utilizada para estimar la probabilidad de fluctuación tanto positiva como negativa de una serie de tiempo en base al análisis estadístico histórico de los datos de tal forma de estimar una tendencia y volatilidad de los mismos, en un determinado horizonte temporal con un porcentaje de confianza dado.
- x) **VaR de liquidez o Valor en Riesgo por Exposición de Riesgo de Liquidez:** Es un método para cuantificar la volatilidad de las captaciones, el cual utiliza técnicas estadísticas estándar y se define como el nivel de pérdida que se sitúa entre los peores resultados esperados (z)% y los mejores resultados esperados (1-z)% en un periodo de tiempo determinado; en otras palabras, es la máxima



salida y/o retiro de fondos esperados a lo largo de un horizonte de tiempo objetivo dentro de un intervalo de confianza dado.

- y) **Porción Estable de los Depósitos:** Se corresponde a la parte de las captaciones del público cuyos comportamientos son constantes en el tiempo y predecibles mediante la observación histórica de los mismos.
 - z) **Porción Volátil de los Depósitos:** Se corresponde a la parte de las captaciones del público cuya naturaleza es fluctuante con respecto a los patrones de comportamiento normal de la porción estable de dichos depósitos, la cual se determinará utilizando la metodología de Valor en Riesgo (VaR), simulaciones u otras técnicas estadísticas considerando un nivel de confianza de al menos 95% y un horizonte temporal de siete (07) días, tomando en consideración como mínimo doscientos cincuenta y dos (252) observaciones.
- aa) **Liquidez en Riesgo:** Déficit de activos líquidos para cubrir pasivos de vencimiento inmediato en un determinado horizonte temporal, que es equivalente al desfase de los activos líquidos respecto al VaR de liquidez en un horizonte de tiempo y considerando un determinado nivel de confianza.
 - bb) **Límite Global de Liquidez:** Es aquel a ser determinado por la Junta Directiva en función del apetito de riesgo predefinido en el plan de negocios ejecutado por el banco, en donde se establecerá un monto máximo deseable de manejo de recursos captados por parte de terceros, para proveer los recursos necesarios en el cumplimiento de los objetivos ahí planteados.
 - cc) **Límites específicos de Liquidez:** Son aquellos a ser definidos por el Comité de Riesgo, con base en los estudios técnicos que sean elaborados por la Unidad de Administración Integral de Riesgos y los mismos estarán orientados a establecer montos máximos deseables de manejo de recursos captados por cada una de las fuentes de financiamiento de terceros identificadas, debiendo establecer un equilibrio entre rentabilidad y adecuados niveles de liquidez para el manejo tanto de las operaciones rutinarias como contingentes y fuera de balance, incluyendo la consideración de fluctuaciones adversas inesperadas que le permita administrar adecuadamente sus niveles dentro del banco.
 - dd) **Plan de Contingencia de Liquidez:** Conjunto de medidas definidas por un banco, para ser adoptadas por la Unidad de Tesorería, Finanzas y/o equivalentes, así como el resto de áreas operativas conexas, ante la eventualidad de la ocurrencia de ciertos escenarios adversos de liquidez preestablecidos, las cuales deberán contar con el aval expreso del Comité de Riesgos y la Junta Directiva, de tal forma que cada escenario generado en el mismo debe tener un plan de acción de mitigación de riesgos particular y concreto, los cuales serán administrados en su conjunto por la Unidad de Administración Integral de Riesgo, y deberá tener relación con el resto de planes de contingencia del banco.

